

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CRAF/ORD-004/12, DE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta de octubre de dos mil doce.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número **DIC/CRAF/ORD-004/12**, de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con el informe anual presentado por el **Partido Nueva Alianza**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, y:

RESULTANDO

I. En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo número **CG/AC-007/01**, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorgó el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

II. En fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, el Consejo General de este Instituto, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de esa fecha, a través de las resoluciones identificadas con los números **R-DCRAF-001/03**, **R-DCRAF-002/03**, **R-DCRAF-003/03**, **R-DCRAF-004/03**, **R-DCRAF-005/03**, **R-DCRAF-006/03**, **R-DCRAF-007/03**, **R-DCRAF-008/03** y **R-DCRAF-009/03** relativas a las controversias derivadas de los dictámenes emitidos por la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos, fijó el criterio a través del cual conceptualizó el objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad, con la finalidad de contar con un parámetro objetivo que permitiera determinar si las observaciones planteadas por dicha Comisión Permanente Revisora eran contrarias o no a los mismos.

III. En sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo identificado con el número **CG/AC-015/03**, a través del cual estableció el criterio de interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

IV. En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó diversas reformas al Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral mediante acuerdo identificado con el número **CG/AC-036/04**.

Como consecuencia de las reformas, el artículo 2 fracción IX del citado Reglamento establece que se entenderá por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

V. En fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo número **CG/AC-050/04**, el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual entró en vigor el día primero de julio de dos mil cuatro.



VI. Por acuerdo número **CG/AC-064/04**, aprobado en sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, este Órgano Central efectuó diversas modificaciones al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

VII. En sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número **CG/AC-131/04**, diversas adiciones al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

VIII. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número **001946** de la misma fecha signado por los entonces integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputado Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designan al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

IX. En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número **CG/AC-010/06**, la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

X. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo número **CG/AC-020/07**, diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

XI. En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número **CG/AC-070/07**, diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

XII. En sesión ordinaria de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil nueve, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número **CG/AC-045/09**, diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

XIII. En fecha veintiocho de octubre del año dos mil once, a través del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3 de la Norma antes citada, que entre otras cosas prevé un cambio en la integración del Consejo General, pues fusiona las figuras del Secretario General y Director General en una denominada Secretario Ejecutivo.

XIV. En sesión especial de fecha dos de diciembre del año dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo **CG/AC-065/11**, ajustó los plazos relativos a la fiscalización de los informes de gastos ordinario y acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente a los años dos mil diez y dos mil once y de los informes de gasto de campaña del proceso electoral extraordinario dos mil once.

XV. En fecha veinte de febrero del año dos mil doce, a través del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado medio de difusión del Gobierno de esta Entidad Federativa.

XVI. En fecha catorce de marzo del año dos mil doce durante el desarrollo de la sesión especial, los integrantes del Consejo General aprobaron el acuerdo

CG/AC-008/12, a través del cual se estableció la continuidad de los procedimientos de fiscalización llevados a cabo por este Organismo Electoral, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, desprendiéndose de la parte conducente lo siguiente:

"4.-...

En consecuencia de las consideraciones previamente vertidas, en atención a lo que dispone el artículo QUINTO transitorio del Decreto por el que se reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales, este Consejo General considera oportuno acordar que la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, continúe con los procedimientos de fiscalización que dicha Comisión inició y desarrolló, y que a la fecha de la Reforma Electoral se encontraban pendientes de resolver.

Lo anterior con el objeto de dar consecución a los trabajos que en materia de fiscalización venía realizando dicho Órgano Auxiliar dentro de los procedimientos de fiscalización aludidos en los antecedentes de este documento.

Por lo tanto, a dicha Comisión se le ratifican las obligaciones y facultades que tanto el Reglamento de Fiscalización multicitado como los acuerdos del Consejo General le confirieron previamente a la publicación de la reforma a las disposiciones del Código Comicial Local.

...

6.-...

En este tenor, este Órgano Colegiado faculta al Consejero Presidente de este Instituto, Licenciado Jorge Sánchez Morales para que sea el funcionario electoral que realice de forma puntual las actividades que primigeniamente se encontraban delegadas al Secretario General dentro del procedimiento de fiscalización, con el objeto de no paralizar las mismas y dar continuidad a los procedimientos respectivo.

Finalmente, una vez que este Cuerpo Colegiado designe al titular de la Secretaría Ejecutiva, se deberá entender delegadas las facultades que en este momento se otorgan al Consejero Presidente, en todos sus términos y alcances, por lo que el Secretario Ejecutivo será quien dará continuidad al procedimiento de fiscalización en coadyuvancia con las demás áreas que en dicho procedimiento se ven involucradas.

...

ACUERDO

...

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado acuerda que la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, continúe con los procedimientos de fiscalización que dicha Comisión inició y desarrolló, y que a la fecha de la Reforma Electoral se encontraban pendientes de resolver, según lo consignado en el considerando 4 del presente instrumento.

...

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Instituto para que sea el funcionario electoral que realice de forma puntual las actividades que se encontraban delegadas al Secretario General dentro del procedimiento de fiscalización hasta la designación del Secretario Ejecutivo, en los términos plasmados en el considerando 6 del presente acuerdo.

QUINTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba recorrer los plazos de los procedimientos de fiscalización que se encontraban en curso hasta el momento de la publicación del Decreto por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, para que continúen al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, en los términos señalados en el considerando 7 de esta documental..."

cu

XVII. En sesión ordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo "...**POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO PRIMER PÁRRAFO, DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA EN FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ORGANISMO...**", identificado con el número CG/AC-021/12, por el cual se nombra como Secretario Ejecutivo de este Organismo, al Ciudadano Miguel David Jiménez López.

XVIII. En sesión ordinaria iniciada en fecha trece de julio del año dos mil doce y concluida el día veintisiete del mismo mes y año, la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el dictamen número DIC/CRAF/ORD-004/12, relativo al informe anual presentado por el **Partido Nueva Alianza**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

En el referido documento la Comisión Permanente Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

...
PRIMERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1 y 2, de este Dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el Partido Nueva Alianza, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido Nueva Alianza, bajo los rubros de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; existen errores u omisiones técnicas, en términos del considerando número 9 del presente dictamen.

CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Presidenta para que por su conducto remita este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos números 10 y 11 del propio instrumento.

XIX. En fecha treinta de julio de dos mil doce, mediante memorándum número IEE-CRAF-0153/12, la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, el dictamen materia de este Fallo.

XX. En fecha primero de agosto de dos mil doce mediante memorándum número IEE/PRE/1811/12, el Consejero Presidente de este Organismo Electoral, remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado el dictamen original número DIC/CRAF/ORD-004/12, aprobado por la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, materia de la presente Resolución.

XXI. En fecha tres de agosto de dos mil doce, a través del oficio número IEE/SE-0225/12 el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, dio vista al

WJ

representante propietario del **Partido Nueva Alianza** acreditado ante el Consejo General de este Organismo Electoral, del "**DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**", con la finalidad de que en el término de quince días posteriores a aquél en que se efectuó la notificación contestara lo que al interés de su representada conviniera, aportando las pruebas necesarias para acreditar su dicho, respecto de las irregularidades detectadas en el dictamen señalado, lo anterior en términos de los acuerdos descritos en los antecedentes XIV y XVI de la presente Resolución.

XXII. En fecha veintisiete de agosto de dos mil doce el Secretario Ejecutivo hizo constar y certificó el término concedido al representante propietario del **Partido Nueva Alianza**, a través del oficio identificado con el número **IEE/SE-0225/12**, para que manifestara lo que a su derecho e interés convenga, feneció en esa fecha.

XXIII.- En fecha veintiséis de octubre de dos mil doce, el Instituto **Político Nueva Alianza**, presento por conducto del Profesor Aaron Uriel Macareno Flores en su carácter de Coordinador Ejecutivo de Finanzas del Comité de Dirección Estatal de Puebla, presentó en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, los oficios números **04AO-ANUAL/10/2012**, **04AO-01ANUAL/10/2012**, **04AO-02ANUAL/10/2012**, **04AO-03ANUAL/10/2012** del cual a la letra se establece:

"...Por medio del presente hago de su conocimiento que en relación con las observaciones finales realizadas por el Instituto Electoral del Estado bajo el rubro de Financiamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, que nos realizaron al informe justificatorio anual por el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010, se anexa a la presente:

- 1. Justificación pago fuera del Estado de Puebla, Oficio No. 04AO-01ANUAL/10/2012.*
- 2. Evidencia de artículos adquiridos, Oficio No. 04AO-02ANUAL/10/2012.*
- 3. Evidencia de artículos adquiridos, Oficio No. 04AO-03ANUAL/10/2012..."*

"...Por medio del presente hago de su conocimiento que derivado de las observaciones No. 1 y 2 (sic) realizadas bajo el rubro de Financiamiento de Actividades Ordinarias Permanentes del periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010, manifiesto que a la fecha el partido se encuentra imposibilitado técnicamente para remitir documentación adicional, no obstante el egreso se encuentra soportado con factura que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable y los artículos fueron adquiridos con ese proveedor fuera del Estado de Puebla por ofrecer mejores condiciones de precio y calidad, buscando en todo momento optimizar los recursos del partido, por tal motivo se solicita de la manera más atenta sea sometida a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para valorar nuestros argumentos y en caso de ser aceptado solventar dicha observación..."

"...Por medio del presente hago de su conocimiento que derivado de las observaciones No.3 (sic) realizadas bajo el rubro de Financiamiento de Actividades Ordinarias Permanentes del periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010, se anexa evidencia de los artículos adquiridos de trofeos en el mes de abril de 2010..."

"...Por medio del presente hago de su conocimiento que derivado de las observaciones No. 4 y 5 (sic) realizadas bajo el rubro de Financiamiento de Actividades Ordinarias Permanentes del periodo comprendido del 01 de Enero de Diciembre de 2010, se anexa evidencia de los artículos adquiridos en el mes de mayo de 2010..."

XXIV.- En fecha veintiséis de octubre de dos mil doce mediante memorándum numero **IEE/SE-0977/12**, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado instruyó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral, su colaboración para el análisis de las contestaciones que ha quedado transcrita en el antecedente inmediato anterior.



XXV.- A través del memorandum identificado con el número **IEE/DPPM-0593/12** de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al Secretario Ejecutivo lo siguiente:

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010.

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010, (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS).

Análisis que fueron realizados exclusivamente sobre los oficios números **04AO-ANUAL/10/2012**, **04AO-01ANUAL/10/2012**, **04AO-02ANUAL/10/2012**, **04AO-03ANUAL/10/2012**, presentados por el Partido Nueva Alianza con fecha veintiséis de octubre de dos mil doce, mismo que fueron debidamente detallados en el antecedente **XXIII**.

XXVI. Mediante memorándum número **IEE/SE-0998/12** de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo envía a la Dirección Jurídica la documentación que le fue remitida por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a través del memorandum **IEE/DPPM-0593/12**.

XXVII. En fecha treinta de octubre de dos mil doce, durante el desarrollo de mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General, se discutió entre otros asuntos, el relativo al presente Fallo.

XXVIII. Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y toda vez que el **Partido Nueva Alianza** presentó contestación a las observaciones realizadas en el dictamen de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con el Informe Anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez presentado por el instituto político antes citado y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a conocimiento del pleno del Consejo General de este Organismo Electoral el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

CONSIDERANDO

1. El Consejo General de este Organismo es competente para conocer y resolver el dictamen número **DIC/CRAF/ORD-004/12**, de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en términos de lo previsto por los artículos 75 fracción IV y 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce, así como los numerales 37 Bis inciso f) y 5 Bis del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, normatividad ratificada para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el acuerdo **CG/AC-008/12** señalado en los antecedentes de la presente Resolución.

2. En atención a lo dispuesto por los artículos 42 fracciones I y IV, así como 80 fracción IV del Código de la materia vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y artículo 37 Bis

inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, normatividad ratificada para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el acuerdo **CG/AC-008/12** señalado en los antecedentes de la presente Resolución, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, reconoce la personería del Profesor Aaron Uriel Macareno Flores en su carácter de Coordinador Ejecutivo de Finanzas del Comité de Dirección Estatal de Puebla del Partido Político Nueva Alianza.

3. El artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, refiere que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban, así como de la presentación de los informes justificatorios de su aplicación, de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

Debe indicarse además que debido a que la reforma electoral aludida en el antecedente identificado con el número **XV** de la presente Resolución, suprimió la figura de la Comisión Revisora como Comisión Permanente obligatoria y de que el artículo **QUINTO** transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que se publicó dicha reforma facultó al Consejo General para emitir los acuerdos necesarios en aquellos asuntos no contemplados en los artículos transitorios del aludido Decreto (como lo es el caso que nos ocupa en la presente Resolución), este Consejo General a través del acuerdo identificado como **CG/AC-008/12**, tuvo por aprobada la continuidad de funciones de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, únicamente en cuanto hace a los ejercicios dos mil diez y dos mil once; por lo que en consecuencia ratificó las obligaciones y facultades que tanto el Reglamento de Fiscalización vigente en el momento de la aprobación del citado acuerdo, como los acuerdos del Consejo le han otorgado, mismas que a saber consisten en auditar, fiscalizar y requerir a los propios Partidos Políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además también deberá hacer del conocimiento del Consejo General los casos en que los Partidos Políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

Por su parte el entonces artículo 52 Bis del Código Comicial Local vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce, y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo **CG/AC-008/12** señalado en los antecedentes de la presente Resolución, establecía las reglas que debían atender los partidos políticos para rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Resulta propicio destacar, que el dispositivo legal referido en el párrafo que precede, en su apartado A fracción II señalaba que los Partidos Políticos reportarán los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Esto sin perjuicio de que los partidos políticos estén obligados a presentar informes trimestrales en los que se deberá entregar la documentación justificatoria de ese periodo, en los términos y formas que se indiquen en el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

En tal virtud, a fin de establecer los términos y formas en que los partidos políticos habían de reportar los ingresos recibidos y los gastos que hayan realizado, este Consejo General emitió el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual fijó las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos, con que cuenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; las relacionadas con su obtención, administración, empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos; los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos; los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto; la integración, revisión y presentación del dictamen



sobre el origen, monto y destino de los recursos que realice la Comisión; así como la colaboración que prestará la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Permanente Revisora en la etapa de fiscalización.

Por otra parte, es pertinente señalar que otra de las obligaciones que debe cumplir la Comisión Permanente Revisora de este Instituto únicamente en relación a los ejercicios dos mil diez y dos mil once, es la que se indicaba en el artículo 53 primer párrafo del Código de la materia vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo **CG/AC-008/12** señalado en los antecedentes de la presente Resolución, la cual consiste en que dicho Órgano Auxiliar de revisión entere al Consejo General de este Organismo de las irregularidades que determine como resultado de la fiscalización que realice a los informes justificatorios que presenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, para que el Órgano Central en cita, respetando la garantía de audiencia del partido político de que se trate, determine lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

En ese contexto, a fin de que el Órgano Superior de Dirección respete la garantía de audiencia de los partidos a los que la Comisión Revisora les haya determinado irregularidades en sus informes justificatorios, este Órgano Central mediante acuerdo **CG/AC-045/09**, aprobado en sesión ordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve, adicionó el artículo 37 Bis al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, a través del cual se establece el procedimiento a seguirse una vez que han sido recepcionados por el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto Electoral, el o los dictámenes que la Comisión Revisora para el Financiamiento aprueba como consecuencia de la revisión a los informes anuales y de campaña de cada uno de los partidos políticos y/o coaliciones presenten en los plazos establecidos por el Reglamento de la materia.

4. Este Órgano Central a fin de determinar si el dictamen de la Comisión Permanente Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado observará en su estudio los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y el principio de legalidad electoral al que deben sujetarse invariablemente todas las autoridades electorales federales y locales, así como el principio de exhaustividad al que deben apegarse todas las resoluciones emitidas por las Autoridades Electorales Administrativas y Jurisdiccionales, tal y como lo establece la tesis Jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN"**, además de las disposiciones legales que a continuación se enuncian:

- A. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce.
- B. Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado que es aplicable en términos del acuerdo **CG/AC-008/12** aprobado por el Consejo General con fecha catorce de marzo de dos mil doce.
- C. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, respecto al objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad.
- D. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, relativo a la interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- E. El Acuerdo **CG/AC-065/11** aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión especial de fecha dos de diciembre del año dos mil once, por medio del cual ajustó los plazos relativos a la fiscalización de los



informes de gastos ordinario y acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente a los años dos mil diez y dos mil once y de los informes de gastos de campaña del proceso electoral extraordinario dos mil once.

- F. El Acuerdo **CG/AC-008/12** aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión especial de catorce de marzo de dos mil doce, por medio del cual establece la continuidad de los procedimientos de fiscalización llevados a cabo por este Instituto Electoral, derivado de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial en fecha veinte de febrero de dos mil doce.

Otro punto importante que debe atender este Órgano Central al pronunciar el presente Fallo, es lo previsto en el Acuerdo **CG/AC-065/11**, a través del cual se ajustan diversos plazos de la fiscalización, entre los cuales destacan los contenidos en los artículos 52 Bis apartado A fracción I del Código Comicial del Estado vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y el artículo 19 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, normatividades ratificadas para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo **CG/AC-008/12** señalado en los antecedentes de la presente Resolución, para establecer que los informes anuales se tendrán que presentar a más tardar dentro de los noventa y ocho días siguientes al mes de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

Conforme al entorno legal referido con antelación y en virtud de que el Consejo General estableció, la continuidad por parte de la Comisión Permanente Revisora de los procedimientos de fiscalización, a través del Acuerdo **CG/AC-008/12**, es por lo que dicho Órgano Auxiliar determinó que el informe anual rendido por parte del **Partido Nueva Alianza** bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, presentaba diversas irregularidades, mismas que se narraron en el dictamen materia de estudio del presente Fallo, en consecuencia este Cuerpo Colegiado determina que por lo que hace a las observaciones emitidas por la Comisión Permanente Revisora de este Instituto, lo procedente es declararlas fundadas, pues se advierte que se ajustaron al análisis de cada uno de los documentos que integraron el expediente conformado con motivo del informe anual presentado por el mencionado instituto político aplicando para su estudio tanto las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce, relativas a la revisión y vigilancia del financiamiento de los partidos políticos y de las obligaciones de los partidos políticos, así como las disposiciones del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo **CG/AC-008/12** señalado en los antecedentes de la presente Resolución.

Una vez descrito lo anterior, este Órgano Colegiado considera relevante establecer que el bien jurídico tutelado en la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos, es que prevalezca el financiamiento público sobre el privado; resulta trascendente conocer el origen, monto y aplicación de dichos recursos, a efecto de determinar si cumplió o no con el mandato previsto en los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

En ese orden de ideas, se advierte que una de las obligaciones de mayor relevancia de los institutos políticos, es la rendición de cuentas de los recursos que emplean, esencialmente en atención a que reciben recursos derivados de financiamiento público y que el sistema de financiamiento establecido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es muy claro con respecto a las reglas a que dicho financiamiento debe sujetarse; aunado a lo anterior y con la finalidad de darle a la rendición de cuentas un marco normativo específico, este Órgano Máximo de Dirección del Instituto Electoral del Estado, aprobó el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ul)

Ahora bien, respecto a la contestación que en ejercicio de su derecho de audiencia pronunció el **Partido Nueva Alianza** se resuelve lo siguiente:

a) Respecto a la observación marcada como “**ÚNICA**” del apartado de “**Egresos**” del Anexo 1 en relación con el Anexo 2 del dictamen que por este medio se falla, este Consejo General determina lo siguiente:

Respecto a la observación identificada con los números 1 y 2 del rubro “**Artículos de Impresión**” del Anexo 2 del dictamen materia de este Fallo, la cual establece que en esa etapa del procedimiento de fiscalización el instituto político no demostró las causas que originaron la realización de los gastos fuera del Estado de Puebla, aunado al hecho que el nombre comercial que señala la factura impresa que se remite (STAMPA PUBLICIDAD), no coincide con el manifestado en la factura observada (PROMINA), incumpliendo con ello lo dispuesto por el artículo 134 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, aplicable en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**, aprobado por el Consejo General con fecha catorce de marzo de dos mil doce. Por lo que el partido político Nueva Alianza mediante oficio numero **04AO-ANUAL/10/2012**, recibido en fecha veintiséis de octubre de dos mil doce, refirió que *“a la fecha el partido se encuentra imposibilitado técnicamente para remitir documentación adicional, no obstante el egreso se encuentra soportado con factura que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable y los artículos fueron adquiridos con ése proveedor fuera del Estado de Puebla por ofrecer mejores condiciones de precio y calidad, buscando en todo momento optimizar los recursos del partido...”*. En este orden de ideas, de lo anterior se advierte que el Partido Nueva Alianza únicamente cometió un mero error técnico administrativo, por lo que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determina que no se transgrede ninguno de los fines que persigue la fiscalización, así como tampoco se atentó contra el bien jurídico tutelado dentro de los procesos de fiscalización, que es la transparencia, pues el instituto político soportó el gasto realizado con factura que reúne los requisitos que establece la norma aplicable, así como el hecho por el cual fueron adquiridos los mismo fuera del Estado de Puebla.

Así de la lectura del artículo 52 bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, se colige que el bien jurídico tutelado es el origen y uso de los recursos con que cuentan los partidos políticos como financiamiento, sea público o privado, es decir, la correcta aplicación del financiamiento público al rubro ordenado en la propia ley electoral, lo que lleva implícito también la transparencia de los actos de los partidos políticos como entidades de interés público.

Luego entonces, la conducta desplegada por el Partido Político fiscalizado no atenta contra el bien jurídico tutelado, previsto en el artículo 52 bis del código electoral Estatal, es decir, pues en todo momento permitió la fiscalización y se pudo observar el origen y la aplicación o destino del recurso.

Consecuentemente, este Órgano Colegiado determina tener por **solventada** la presente observación, atendiendo a que la conducta desplegada por el partido político antes citado incurrió en un mero error técnico administrativo, por los argumentos vertidos con antelación.

Respecto a la observación identificada con los números 3, 4 y 5 del rubro “**Diversos**” del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución, en la cual se estableció que en esa etapa del procedimiento de fiscalización el **Partido Nueva Alianza** no ofreció pruebas a efecto de aclarar los motivos que originaron la compra de diversos productos, dejando de observar lo dispuesto por el artículo 107 fracción I del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable en términos del acuerdo **CG/AC-008/12** aprobado por el Consejo General con fecha catorce de marzo de dos mil doce; no obstante, el Partido Nueva Alianza mediante oficio numero **04AO-ANUAL/10/2012** recibido en fecha veintiséis de octubre de dos mil doce, refirió que *“anexa evidencia de los artículos adquiridos: tres trofeos en el mes de abril de 2010, así como dos plancha de vapor, tres vajillas, dos sandwicheras, un juego jugo 5 pc, tres licuadoras, tres juego agua 8 pc, tres juegos de 4 copas paulista, dos juegos 12 pc ideal exclamation y dos juegos ensaladera 5 pc en el mes de mayo de 2010”*. En este orden de ideas, de lo anterior se advierte que el Partido Nueva Alianza cumplió al exhibir la evidencia comprobatoria de los artículos

W

adquiridos tanto en el mes de abril como en el mes de mayo ambos de dos mil diez; en consecuencia este Consejo General determina que el Partido Político no transgrede ninguno de los fines que persigue la fiscalización, así como tampoco atenta contra el bien jurídico tutelado dentro de los procesos de fiscalización, ni mucho menos se puede advertir la intención del partido político de realizar la conducta.

Así de la lectura del artículo 52 bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, se colige que el bien jurídico tutelado es el origen y uso de los recursos con que cuentan los partidos políticos como financiamiento, sea público o privado, es decir, la correcta aplicación del financiamiento público al rubro ordenado en la propia ley electoral, lo que lleva implícito también la transparencia de los actos de los partidos políticos como entidades de interés público.

Luego entonces, la conducta desplegada por el partido político no atenta contra el bien jurídico tutelado, previsto en el artículo 52 bis del código electoral Estatal, es decir, se permitió la fiscalización y se pudo observar el origen y la aplicación o destino del recurso.

Consecuentemente, este Órgano Colegiado determina tener por **solventada** la presente observación, atendiendo a que la conducta desplegada por el partido político antes citado incurrió en un error técnico administrativo, por los argumentos vertidos con antelación.

En merito de lo que antecede, este Órgano Superior de Dirección considera que a fin de garantizar el respeto a los principios rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado ordenamiento legal, lo procedente es hacer suyo el dictamen **DIC/CRAF/ORD-004/12**, que emitió la Comisión Revisora de este Instituto, advirtiendo que como resultado del análisis a la documentación presentada por el **Partido Político Nueva Alianza** en relación a las observaciones correspondientes al informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, resultaron observaciones que el instituto político antes descrito reportó en su informe, **mismas que fueron solventadas** por el instituto político en comento en ejercicio de la garantía de audiencia que le otorgaba el artículo 53 del Código de la materia vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce.

El mencionado dictamen corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma, identificado como **ANEXO ÚNICO**.

Atento a lo anterior, este Cuerpo Colegiado concluye que de las constancias que obran en el expediente materia de la presente Resolución se desprende que el **Partido Nueva Alianza** cumplió con las disposiciones contenidas tanto en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce, como en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable en términos del acuerdo **CG/AC-008/12** aprobado por el Consejo General con fecha catorce de marzo de dos mil doce, toda vez que con la presentación de su informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, le permitió a este Organismo Electoral:

- Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos; y
- Respecto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable.

En ese tenor; se considera atinado establecer que **no subsistieron errores y omisiones** en los anexos 1 y 2, que forman parte integrante del dictamen **DIC/CRAF/ORD-004/12**, que corre agregado al presente fallo como Anexo único.

5. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LVII del Código de la materia vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y 37 Bis inciso f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo **CG/AC-008/12**, señalado en los antecedentes de la presente Resolución, este Órgano Electoral estima que una vez analizadas las observaciones del dictamen materia de estudio del presente Fallo y tomando en consideración que las mismas fueron solventadas en su totalidad por el **Partido Político Nueva Alianza**, este Consejo General considera que lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

RESUELVE.

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre el dictamen número **DIC/CRAF/ORD-004/12**, de la Comisión Permanente Revisora de este Organismo, relacionado con el informe anual presentado por el **Partido Nueva Alianza** acreditado ante este Órgano Central, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, según lo dispuesto por el considerando número **1** de este Fallo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personería del Profesor Aaron Uriel Macareno Flores en su carácter de Coordinador Ejecutivo de Finanzas del Comité de Dirección Estatal de Puebla del Partido Político Nueva Alianza, toda vez que obra en el archivo de este Organismo Electoral, en términos de lo dispuesto por el punto **2** de considerando de esta Resolución.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace suyo el dictamen número **DIC/CRAF/ORD-004/12**, de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos relacionado con el informe anual presentado por el **Partido Nueva Alianza** acreditado ante este Órgano Central, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, de acuerdo a lo indicado en los considerandos **3** y **4** de este Fallo.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina archivar el presente Fallo como asunto concluido, según lo dispuesto por el considerando número **5** de esta resolución.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en el reinicio de fecha treinta de octubre de dos mil doce de la sesión ordinaria iniciada en fecha dieciocho del mismo mes y año.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

ANTECEDENTES

I. Por decreto publicado el cinco de diciembre de dos mil tres, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones al *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

En virtud de lo anterior, en materia de fiscalización destaca la derogación en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* del segundo párrafo del artículo 52, dispositivo que fundamentaba los *Lineamientos generales para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado*; la adición del diverso 52 bis, precepto que fija las reglas a las cuales deben ceñirse los partidos políticos en la rendición de sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; y la reforma al segundo párrafo del artículo 108, dispositivo que le otorgaba el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Además, el decreto en comento establece en el artículo 52 bis Apartado A fracción II, del Código de la materia, que la documentación justificatoria que entregarán los partidos políticos será en los términos y formas que se indiquen en el respectivo *Reglamento* que para ello emita el Consejo General.

II. En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo CG/AC-36/04 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX, la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

III. En sesión ordinaria de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-050/04, el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual entró en vigor el día primero de julio de dos mil cuatro.

IV. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, signado por los Integrantes de la mesa directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Miguel Ángel Ceballos López, María Del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz De Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en sesión pública ordinaria de la

Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designan al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

V. En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-010/06 la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Asimismo, dicho Órgano Central determinó la integración de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA
- b) PAUL MONTERROSAS ROMÁN
- c) MIGUEL DAVID JIMENEZ LOPEZ
- d) ALICIA OLGA LAZCANO PONCE
- e) JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ SERRANO
- f) JUAN CARLOS DE LA HERA BADA
- g) FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ

VI. En fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, designando a los Consejeros Electorales Maestra en Derecho Rosalba Velázquez Peñarrieta, como Presidenta y al Maestro Paul Monterrosas Román, como Secretario de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, tal y como se desprende del acta radicada por la misma con el número ACT/CRAF-012/06.

VII. En sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó, mediante Acuerdo CG/AC-020/07, diversas reformas al *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

En ese sentido, se estableció entre otros, que el ejercicio que reportarán los partidos políticos bajo el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, corresponderá al periodo del primero de enero al treinta uno de diciembre de cada año.

VIII. En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante Acuerdo CG/AC-070/07 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* antes mencionado.

IX. Por decreto publicado el trece de abril del año dos mil nueve el Honorable Congreso del Estado reformó el artículo 4 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla*, en el sentido de que el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* deberá establecer entre otras cosas, que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y que los montos máximos que tengan los partidos, provenientes de aportaciones pecuniarias de militantes y simpatizantes no

podrán exceder el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador.

X. Por Decreto publicado el tres de agosto de dos mil nueve, el Honorable Congreso del Estado reformó la fracción I del artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estableciéndose que la entrega del financiamiento público a los partidos políticos se realizaría en el mes de febrero de cada año.

Asimismo, se reformó el inciso a), fracción II del artículo 48 del Código Comicial Local, para establecer que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones de militantes y/o simpatizantes por una cantidad superior al 10% del tope de gastos establecidos para la última campaña de Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen.

XI. En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante Acuerdo CG/AC-022/09, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil diez y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

En esa tesitura, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de febrero del año de la elección, es decir del año dos mil diez, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$ 34'596,221.85 (Treinta y cuatro millones quinientos noventa y seis mil doscientos veintiún pesos 85/100 M.N.) correspondiéndole al **Partido Nueva Alianza** la cantidad de \$ 3'595,080.25 (Tres millones quinientos noventa y cinco mil ochenta pesos 25/100 M.N.) bajo este rubro.

En relación con el rubro del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña en el considerando 6, décimo noveno párrafo del Dictamen COPP/004/09, aprobado en fecha tres de noviembre de dos mil nueve, señala lo siguiente: *"...la cantidad que se distribuirá por concepto de acceso a los medios de comunicación social será entregada, en forma igualitaria a los partidos políticos acreditados, en una sola exhibición y cada tres años, con esta determinación la Comisión Permanente adopta el criterio tomado por el Consejo General en los acuerdos identificados con los números CG/AC-030/01, CG/AC-052/04 y CG/AC-008/07, en los cuales se determinó el financiamiento público que se les otorgó a los partidos políticos en los años dos mil uno, dos mil dos y dos mil siete en lo relativo a que la cantidad que por concepto de acceso a los medios de comunicación se distribuirá trianualmente en una sola exhibición y en su totalidad cada tres años, y no repartida proporcionalmente en tres exhibiciones anuales"*.

Consecuentemente, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de febrero del año de la elección, es decir, en el año dos mil diez, bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación fuera de \$ 10'378,866.54 (Diez millones trescientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 54/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido Nueva Alianza** la cantidad de \$ 1'482,695.22 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.).

Aunado a lo anterior, en el referido acuerdo del Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral se establecieron los límites a las aportaciones en efectivo de los militantes y/o simpatizantes señalando, para el instituto político antes citado la cantidad de \$ 3'920,682.62 (Tres millones novecientos veinte mil seiscientos ochenta y dos pesos 62/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$ 17,298.11 (Diecisiete mil doscientos noventa y ocho pesos 11/100 M.N.).

XII. En fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante el oficio número IEE/DPPM-0242/09, remitió al **Partido Nueva Alianza** copia simple del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL DIEZ Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS", identificado con el número CG/AC-022/09 y aprobado en Sesión Ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, mismo que detalla los límites anuales de aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes y de aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, que deben ser observados por el instituto político referido.

XIII. En sesión ordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el Acuerdo CG/AC-045/09, diversas reformas al *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

Por lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remitió la normatividad vigente en materia de fiscalización al **Partido Nueva Alianza**, en fecha doce de enero de dos mil diez mediante el oficio número. IEE/DPPM-0037/10.

XIV. En fecha doce de enero de dos mil diez, mediante el comunicado identificado con el número IEE/DPPM-0023/10, la Unidad Administrativa descrita en el punto inmediato anterior hizo del conocimiento del instituto político supracitado el cómputo de los plazos para la presentación de sus informes trimestrales y anual correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, señalándole para el caso del informe anual como fecha límite para su presentación el cinco de abril de dos mil once.

XV. En fecha doce de enero de dos mil diez mediante el oficio número IEE/DPPM-0044/10, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo una cordial invitación al **Partido Nueva Alianza**, al curso que se impartiría sobre el tema: "JUSTIFICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE A LOS RUBROS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO", realizado el día catorce de enero de ese mismo año, en las instalaciones de este Organismo Electoral.

XVI. En fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al **Partido Nueva Alianza** la cantidad de \$ 3'595,080.25 (Tres millones quinientos noventa y cinco mil ochenta pesos 25/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el importe de \$ 1'482,695.22 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.), correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, tal

como consta en los recibos elaborados por la Dirección Administrativa de este Instituto.

XVII. En fecha veinte de abril de dos mil diez, mediante oficios números 01AO-TRIM/10 y 01MC-TRIM/10, el **Partido Nueva Alianza** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diez.

XVIII. En fecha catorce de julio de dos mil diez, mediante oficio identificado con el número IEE/DPPM-0518/10, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diez, la Dirección descrita en el punto anterior hizo del conocimiento del instituto político en comento, la existencia de errores u omisiones técnicas.

XIX. En fecha veinte de julio de dos mil diez, mediante oficios 02AO-TRIM/10 y 02MC-TRIM/10, el **Partido Nueva Alianza** presentó su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil diez, ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación.

XX. En fecha veintiséis de julio de dos mil diez, mediante oficios identificados con los números 02-01AO-TRIM/10 y 02-01MC-TRIM/10, el instituto político en cita presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diez.

XXI. En fecha diez de septiembre de dos mil diez, mediante memorándum número IEE/DPPM-1232/10, la Dirección supracitada presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los partidos políticos, el Informe Parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido Nueva Alianza** correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diez.

XXII. En fecha catorce de octubre de dos mil diez, mediante oficio número IEE/DPPM-0550/10, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil diez, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, hizo del conocimiento del instituto político en comento, la existencia de errores u omisiones técnicas.

XXIII. En fecha veintiuno de octubre de dos mil diez, mediante oficios identificados con los números 03AO-TRIM/10 y 03MC-TRIM/10, el **Partido Nueva Alianza** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez.

XXIV. En fecha veintiocho de octubre de dos mil diez, mediante oficio identificado con el número 02-02AO-TRIM/10, el instituto político en cita presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil diez.

XXV. En fecha veintiocho de octubre de dos mil diez, se reunieron en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, ubicada en Boulevard Atlixco número dos mil ciento tres segundo piso, de la Colonia Belisario Domínguez, de esta Ciudad Capital, la Profesora María Alicia Melgarejo Méndez, la Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano y el Contador Público Hugo Campos Cabrera, en sus caracteres de Coordinadora de Finanzas de

la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, y Jefe de Departamento de Prerrogativas (Fiscalización), respectivamente, con el fin de poner a disposición del partido en comento, comprobantes del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil diez para colocarle el número de placas de los vehículos a los que se abasteció de combustible, emitiendo para dicho acto la Minuta número IEE/DPPM-017/10.

XXVI. En fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez, mediante memorándum número IEE/DPPM-1383/10, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, el Informe parcial derivado de la revisión del Informe Trimestral del **Partido Nueva Alianza** correspondiente al período del primero de abril al treinta de junio de dos mil diez.

XXVII. En fecha diecisiete de enero de dos mil once, mediante oficio número IEE/DPPM-0017/11, la Unidad Administrativa antes mencionada informó al **Partido Nueva Alianza**, los plazos para la presentación del informe trimestral que comprende el período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez y del informe anual que corresponde al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, señalando como fechas de conclusión para su presentación el veintiuno de enero y cinco de abril de dos mil once, respectivamente.

XXVIII. En fecha diecisiete de enero de dos mil once, mediante comunicado número IEE/DPPM-0030/11, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al período del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez, la Unidad Administrativa descrita en el punto inmediato anterior hizo del conocimiento del instituto político en comento, la existencia de errores u omisiones técnicas.

XXIX. En fecha diecinueve de enero de dos mil once, mediante oficio identificados con los números 04AO-TRIM/10 y 04MC-TRIM/10, el **Partido Nueva Alianza** presentó ante la Dirección supracitada su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

XXX. En fecha treinta y uno de enero de dos mil once, mediante oficio 02-03AO-TRIM/10, el **Partido Nueva Alianza** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del informe trimestral correspondiente al período del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez.

XXXI. En fecha dieciocho de marzo de dos mil once, mediante memorándum número IEE/DPPM-0112/11, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, el Informe parcial derivado de la revisión del Informe Trimestral del **Partido Nueva Alianza** correspondiente al período del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez.

XXXII. En fecha cuatro de abril de dos mil once, mediante oficios números 01AO-ANUAL/10 y 01MC-ANUAL/10, el **Partido Nueva Alianza** presentó ante la Unidad Administrativa descrita en líneas anteriores su informe anual correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

XXXIII. En fecha quince de abril de dos mil once, mediante oficio número IEE/DPPM-0080/11, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del

conocimiento del instituto político en comento, la existencia de errores u omisiones técnicas.

XXXIV. En fecha dos de mayo de dos mil once, mediante oficio número 02-04AO-TRIM/10, el **Partido Nueva Alianza** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del informe trimestral correspondiente al período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

XXXV. En fecha diecisiete de junio de dos mil once, mediante memorándum número IEE/DPPM-0512/11, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó, ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, el Informe parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido Nueva Alianza** correspondiente al período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

XXXVI. En fecha treinta de junio de dos mil once, mediante oficio número IEE/DPPM-0250/11, derivado de la revisión del informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del instituto político en comento, la existencia de errores u omisiones técnicas.

XXXVII. En fecha catorce de julio de dos mil once, mediante oficios números 02AO-ANUAL/10 y 02MC-ANUAL/10, el **Partido Nueva Alianza** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del informe anual correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

XXXVIII. En fecha catorce de julio de dos mil once, se reunieron en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, ubicada en Boulevard Atlixco número dos mil ciento tres, segundo piso, de la Colonia Belisario Domínguez, de esta Ciudad Capital, la Profesora María Alicia Melgarejo Méndez, la Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano y la Contadora Pública Iris del Carmen Conde Serapio, en sus caracteres de Coordinadora de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, y Jefa de Departamento de Prerrogativas (Fiscalización), respectivamente, con el fin de poner a disposición del partido en comento, comprobantes del informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez para colocarles su sello, emitiendo para dicho acto la Minuta número IEE/DPPM-011/11.

XXXIX. En fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, mediante memorándum número IEE/DPPM-0711/11, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos que en dicha fecha vencía el plazo para que la Unidad Administrativa antes descrita remitiera a la Comisión en comento, el Informe consolidado resultado de la revisión del Informe Anual del **Partido Nueva Alianza** correspondiente al año dos mil diez, sin embargo, en virtud de la considerable reducción del personal adscrito al Departamento de Prerrogativas (Fiscalización), aún y cuando se adoptaron medidas extraordinarias, fue técnica y humanamente imposible la conclusión de dicho informe, por lo que la Dirección se encontraba en espera de las consideraciones correspondientes a la propuesta de ampliación de plazos sugerido a la instancia correspondiente.

XL. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha veintiocho de octubre de dos mil once, la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las cuales destacan la creación de la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral.

XLII. En sesión especial de fecha dos de diciembre de dos mil once, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el "...ACUERDO POR EL QUE APRUEBA EL AJUSTE DE DIVERSOS PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE GASTOS ORDINARIO Y ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2010 Y 2011 Y DE LOS INFORMES DE GASTO DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2011," identificado con el número CG/AC-065/11, en este sentido, se determinó que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, debía entregar a la Comisión de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el informe materia del presente Dictamen, en un plazo de treinta y cinco días contados a partir del día siguiente de la aprobación de dicho acuerdo, el tres de febrero de dos mil doce.

XLII. En fecha tres de febrero de dos mil doce, mediante memorándum número IEE/DPPM-0079/11, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el informe consolidado derivado de la revisión del informe anual del **Partido Nueva Alianza** correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

XLIII. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha veinte de febrero de dos mil doce, la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, entre las cuales destacan la derogación de facultades de fiscalización de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, al otorgárselas a la Unidad de Fiscalización a partir del primero de enero de dos mil doce, en el que también se facultó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado para aprobar el reglamento correspondiente.

XLIV. En sesión especial de fecha catorce de marzo del año dos mil doce, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el Acuerdo "...POR EL CUAL ESTABLECE LA CONTINUIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN LLEVADOS A CABO POR ESTE ORGANISMO, DERIVADO DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE...", identificado con el número CG/AC-008/12, el cual en su punto resolutivo Segundo establece, lo siguiente:

"SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado acuerda que la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, continúe con los procedimientos de fiscalización que dicha Comisión inició y desarrolló, y que a la fecha de la Reforma Electoral se encontraban pendientes de resolver, según lo consignado en el considerando 4 del presente instrumento."

XLV. En sesión especial de fecha catorce de mayo de dos mil doce, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el siguiente acuerdo:

"ACUERDO-05/CRAF/140512.- Una vez analizado el informe consolidado presentado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación derivado de la revisión al informe anual presentado por el Partido Nueva Alianza bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al año de dos mil diez, el cual fue remitido mediante memorándum no. IEE/DPPM-0079/11(SIC) de fecha tres de febrero de dos mil once(SIC) y en términos del acuerdo CG/AC-008/12 del Consejo General, de sesión especial de fecha catorce de marzo del año dos mil doce, los integrantes de esta Comisión Permanente aprueban el documento en cita y se faculta a la Directora de la Unidad Administrativa en referencia notifique al Titular del Órgano Interno de Administración de los Recursos del Partido en cita, las observaciones que se desprenden del documento materia del presente acuerdo en términos del artículo 34 de Reglamento de Fiscalización aplicable; lo anterior aprobado por unanimidad de votos....."

XLVI. En sesión ordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, el Consejo General aprobó el Acuerdo "...POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO AL ARTICULO SEXTO TRANSITORIO PRIMER PÁRRAFO, DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA EN FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LO RELATIVO LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ORGANISMO", identificado con el número CG/AC-021/12, por el cual se nombra como Secretario Ejecutivo de este Organismo al Ciudadano Miguel David Jiménez López.

XLVII. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil doce, mediante oficio número IEE/DPPM-0044/12, y en cumplimiento al, ACUERDO-05/CRAF/140512, del Órgano Auxiliar antes citado, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación notificó al Titular del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos del **Partido Nueva Alianza**, la existencia de errores u omisiones técnicas detectadas por esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, al informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, referente a todos los ingresos y gastos bajo los rubros de sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, señalando un plazo de quince días para la presentación de las aclaraciones y/o rectificaciones que el partido en comento considere convenientes.

XLVIII. En sesión especial de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, el Consejo General aprobó el acuerdo "...POR EL QUE MODIFICA LA INTEGRACION DE DIVERSAS COMISIONES PERMANENTES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN ATENCION A LA RENUNCIA DEL LICENCIADO MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ COMO CONSEJERO ELECTORAL, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO", identificado con el número CG/AC-024/12 entre las modificaciones resalta la de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en materia de fiscalización.

XLIX. En fecha dieciocho de junio de dos mil doce, mediante oficio número 03AO-ANUAL/10 el **Partido Nueva Alianza** presentó en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que consideró necesarias a las observaciones efectuadas al informe anual presentado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez

L. En sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil doce, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el siguiente acuerdo:

"ACUERDO-03/CRAF/200612.- Una vez que ha sido presentada la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones por parte del Partido del Nueva Alianza mediante oficio número No.03AO-ANUAL/10 de fecha siete de junio del año dos mil doce, signado por el Profesor Aarón Uriel Macareno Flores, Coordinador Ejecutivo de Finanzas del Comité de Dirección Estatal de Puebla del citado partido, respecto a las observaciones que la Comisión advirtió a la revisión al informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al año de dos mil diez, mismas que se notificaron en términos del ACUERDO-05/CRAF/140512, se le solicita a la Titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación y al Titular de la Dirección Jurídica, con la finalidad de que realicen el análisis técnico y jurídico a dicha información, debiendo remitirla por escrito a los integrantes de este Órgano Auxiliar a más tardar el día doce de julio del año dos mil doce, con la finalidad de que se le haga de conocimiento la procedencia o improcedencia de sus aclaraciones o rectificaciones al Partido en cita, documentos que se le entregan en la presente sesión; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-"

LI. En fecha doce de julio de dos mil doce, mediante el comunicado número IEE/DPPM-0335/12 la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió el análisis de las aclaraciones presentadas por el **Partido Nueva Alianza** derivado de la existencia de errores u omisiones técnicas, en su Informe justificatorio anual bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

LII. En sesión ordinaria iniciada en fecha trece de julio de dos mil doce, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó los siguientes acuerdos:

"ACUERDO-03/CRAF/130712.- En relación al análisis de la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Nueva Alianza, derivado de la existencia de errores u omisiones técnicas en el informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez, las cuales fueron remitidas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum IEE/DPPM-00335/12 de fecha doce de julio del año en curso, los integrantes de esta Comisión Permanente aprueban el documento en cita con las observaciones hechas a las mismas y se faculta a la Directora de la Unidad Administrativa en referencia notifique al Titular del Órgano Interno de Administración de los Recursos del Partido Político en cuestión, las procedencias e improcedencias que se desprenden del documento materia del presente acuerdo en términos del artículo 36 de Reglamento de Fiscalización aplicable, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-"

ACUERDO-04/CRAF/1307012.- Con base en el ACUERDO-03/CRAF/130712, los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban solicitar al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, con el auxilio del Titular de la Dirección Jurídica, brinde el apoyo correspondiente para la elaboración del Proyecto de Dictamen de esta Comisión Permanente en relación con el informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez del Partido Nueva Alianza, el cual deberá ser remitido por escrito a los integrantes de esta Comisión a más tardar el día veinticinco de julio del año dos mil doce, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-"

LIII. En fecha trece de julio de dos mil doce, mediante el número de oficio IEE/DDPM-0060/12, La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación notificó al Titular del Órgano Interno del Instituto Político, la procedencia e improcedencia de las aclaraciones ó rectificaciones presentadas a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, respecto a las observaciones determinadas a su informe

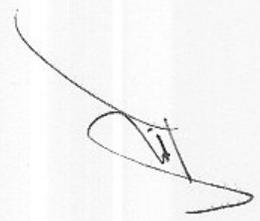
justificatorio anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.



CONSIDERANDO

1.- Que, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, se constituyó como ha quedado establecido en los antecedentes V, VI y XLIV de este Dictamen, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, aplicable en términos del Acuerdo del Consejo General CG/AC-008/12 aprobado en sesión especial de fecha catorce de mayo de dos mil doce, el cual a la letra dispone:

"El Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos previstos por este Código, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere, para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección."



2.- Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 52, 52 bis, primer párrafo, apartado A, 53 y 108 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 14 y 15, fracción V, inciso b) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* y 37 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la anterior normatividad aplicable en términos del Acuerdo CG/AC-008/12 aprobado por el Consejo General en sesión especial de fecha catorce de marzo de dos mil doce, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para continuar conociendo de los procedimientos de fiscalización y en consecuencia el presente Dictamen.



Debiendo manifestar, que el espíritu de las normas de fiscalización, en estos casos, es dar transparencia al debido origen y aplicación de los recursos públicos y privados, que son otorgados a los partidos políticos, Transparencia que se debe reflejar en la presentación oportuna de informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, por parte de los institutos políticos.



3.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Código de la materia, aplicable en términos del Acuerdo aprobado por el Consejo General CG/AC-008/12 en sesión especial de fecha catorce de mayo de dos mil doce, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, se encuentra facultada para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere necesarias para la consecución de su función.



En este sentido, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos tiene como atribución el apoyar al

máximo Órgano de Dirección de este Instituto en el control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; en el caso concreto, contribuirá en el análisis y verificación de los informes y del soporte documental correspondiente, para determinar, en su caso, irregularidades en los informes justificatorios.

En concordancia con lo anterior, el artículo 52 bis, apartado A, fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, aplicable en términos del Acuerdo aprobado por el Consejo General CG/AC-008/12 en sesión especial de fecha catorce de mayo de dos mil doce, ante esta Comisión Revisora, los informes anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, reportando los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe en los términos y formas que indique el respectivo Reglamento que para ello emita el Consejo General.

De ahí que, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobara el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual establece las normas que regulan la fiscalización del financiamiento conferido a los institutos políticos, en relación con lo que se estipula en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, cabe establecer que la legislación en cita es la aplicable en términos del Acuerdo aprobado por el Consejo General CG/AC-008/12 en sesión especial de fecha catorce de mayo de dos mil doce, así como los procedimientos para la justificación de la aplicación de los recursos públicos y privados que hayan obtenido los partidos políticos y las atribuciones de esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en materia de fiscalización.

Aunado a ello, en el Reglamento en cita, se establecen las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de la materia, las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos, los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos, los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto, la integración, revisión y presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, así como los informes y dictámenes que realicen la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, respectivamente, tal y como se advierte del punto XIII del capítulo de antecedentes del presente Instrumento.

En esa tesitura, en el Reglamento que aprobó el Consejo General para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, aplicable en términos del Acuerdo CG/AC-008/12 aprobado por el Consejo General en sesión especial de fecha catorce de mayo de dos mil doce se advierten, entre otras obligaciones, las que a continuación se enuncian:

- Que, los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las Normas de Información Financiera (NIF) emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A.C.;

- Que, los partidos políticos deberán utilizar los recursos otorgados por el Instituto bajo el rubro de financiamiento público, exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el acceso a los medios de comunicación y para sus actividades tendientes a la obtención del voto respectivamente, de acuerdo a la asignación del acuerdo del Consejo;
- Que, los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

4.- Que, en la aplicación que se realice del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, aplicable en términos del Acuerdo aprobado por el Consejo General CG/AC-008/12 en sesión especial de fecha catorce de mayo de dos mil doce, del análisis que se realiza a los informes rendidos, así como al soporte documental se observará por parte de esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos de manera irrestricta la aplicación de los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia establecidos en el artículo 8 del Código de la materia, así como el principio de exhaustividad, mismos que deben regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, este último tal como lo establece la tesis jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la compilación oficial de jurisprudencia y tesis relevantes 1997-2005, del volumen de jurisprudencia páginas 233 y 234, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.— las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. de ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III, y 116, fracción IV, inciso B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. SUP-JDC-010/97.—ORGANIZACIÓN POLÍTICA PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA.—12 DE MARZO DE 1997.—UNANIMIDAD DE VOTOS.

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SUP-JRC-050/2002.—PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.—13 DE FEBRERO DE 2002.—UNANIMIDAD DE VOTOS.

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SUP-JRC-067/2002 Y ACUMULADO.—PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.—12 DE MARZO DE 2002.—UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS."

5.- Que, de conformidad a los numerales 52 bis, apartado A, fracciones I y II del Código de la materia, en relación con el diverso 15 fracción V, inciso b) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*, 11 fracciones I y II, 17,

18, 19 y 109 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la normatividad anterior aplicable en términos del Acuerdo aprobado por el Consejo General CG/AC-008/12 en sesión especial de fecha catorce de mayo de dos mil doce, el **Partido Nueva Alianza** tuvo que haber informado, trimestral y anualmente a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación acerca del financiamiento público que se le otorgó y que debió destinar a sus actividades ordinarias permanentes y al acceso a los medios de comunicación dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

En ese sentido, resulta propicio para este Órgano Fiscalizador atender tanto los términos de presentación de los informes trimestrales y el informe anual del **Partido Nueva Alianza**; así como los plazos con los que contó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para la revisión de dichos informes, según lo dispuesto en los artículos 11 fracciones I y II, 17, 18, 19, 23, 26 y 57 del multicitado Reglamento para la Fiscalización.

Además, cabe precisar que como ha quedado referido en los antecedentes números X y XIII del presente instrumento, el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, aplicable en términos del Acuerdo aprobado por el Consejo General CG/AC-008/12 en sesión especial de fecha catorce de mayo de dos mil doce, señala en su artículo 19, que los partidos políticos deberán observar lo que a continuación se indica:

"ARTÍCULO 19.- Los informes anuales corresponderán al periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte."

Sentado lo anterior, a continuación se determinará si el **Partido Nueva Alianza** presentó en tiempo y forma los informes justificatorios trimestrales y el anual correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez**.

Por lo que respecta a los informes justificatorios trimestrales a los que estaba obligado a presentar el partido político antes citado, en términos de los artículos 11 fracción I, 17 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, aplicable en términos del Acuerdo aprobado por el Consejo General CG/AC-008/12 en sesión especial de fecha catorce de mayo de dos mil doce, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos advierte que dichos informes trimestrales fueron presentados **en tiempo**, tal y como se puede observar en los antecedentes número XVII, XIX, XXIII y XXIX del presente Dictamen ya que dicho partido político presentó sus informes de la siguiente manera:

- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diez**, el **Partido Nueva Alianza** tuvo como plazo el comprendido del **primero al veintiuno de abril de dos mil diez**; exhibiendo tal información el día **veinte de abril del mismo año**.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de abril al treinta de junio de dos mil diez**, el

Partido Nueva Alianza tuvo como plazo el comprendido del **primero al veintiuno de julio de dos mil diez**; exhibiendo tal información el día **veinte de julio de dos mil diez**.

- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez**, el instituto político citado en el punto inmediato anterior tuvo como plazo el comprendido del **primero al veintiuno de octubre de dos mil diez**; exhibiendo dicho informe el **veintiuno de octubre de dos mil diez**.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez**, el partido político multicitado tuvo como plazo el comprendido del **tres al veintiuno de enero de dos mil once**; exhibiendo tal información el día **diecinueve de enero de dos mil once**.

Ahora bien, respecto al informe anual al que de igual forma, estaba obligado a presentar el **Partido Nueva Alianza** respecto a las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 fracción II, 19 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, aplicable en términos del Acuerdo del Consejo General CG/AC-008/12 aprobado en sesión especial de fecha catorce de mayo de dos mil doce, en sesión especial de fecha catorce de mayo de dos mil doce, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, determina que fue presentado **en tiempo**, toda vez que el instituto político en cita tuvo como plazo el comprendido del **tres de enero al cinco de abril de dos mil once** y éste fue presentado el día **cuatro de abril de dos mil once**, tal y como se observa en el antecedente número XXXII del presente Dictamen.

En este sentido, a continuación se determinará si el **Partido Nueva Alianza** presentó en tiempo y forma la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones a los informes justificatorios trimestrales y anual correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez**.

Derivado de la revisión a los informes trimestrales, que presentó el **Partido Nueva Alianza**, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, detectó diversos errores u omisiones técnicas, mismas que se hicieron del conocimiento del partido político antes citado con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniera, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, aplicable en términos del Acuerdo del Consejo General CG/AC-008/12 aprobado en sesión especial de fecha catorce de mayo de dos mil doce, tal y como a continuación se detalla:

- Del informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diez** detectó diversos errores u omisiones técnicas, mismas que se hicieron del conocimiento al **Partido Nueva Alianza**, mediante el oficio número IEE/DPPM-0518/10 de fecha **catorce de julio de dos mil diez**, con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniera. Se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, ya que el plazo que tuvo el mencionado partido político para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones

fenecía el día **veintiocho de julio de dos mil diez**, y fueron presentadas el día **veintiséis de julio de dos mil diez**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se observa en el antecedente número **XX**, del presente Dictamen.

- Respecto a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de abril al treinta de junio de dos mil diez**, mismas que fueron notificadas al partido político supracitado, mediante el oficio identificado con el número IEE/DPPM-0550/10 de fecha **catorce de octubre de dos mil diez**, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera. Se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, ya que el plazo que tuvo el **Partido Nueva Alianza** para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día **veintiocho de octubre de dos mil diez**, y fueron presentadas el mismo día, mes y año, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se observa en el antecedente número **XXIV**, del presente Dictamen.
- En relación, a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez** y que fueron notificadas al **Partido Nueva Alianza** mediante el oficio número IEE/DPPM-0030/11, de fecha **diecisiete de enero de dos mil once**, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera. Se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, ya que el plazo que tuvo el instituto multireferido para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día **treinta y uno de enero de dos mil once**, y fueron presentadas, en la misma fecha, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se establece en el antecedente número **XXX**, del presente Dictamen.
- En relación, a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez** y que fueron notificadas al **Partido Nueva Alianza** mediante oficio número IEE/DPPM-0080/11, de fecha **quince de abril de dos mil once**, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera. Se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, ya que el plazo que tuvo dicho instituto político para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día **tres de mayo de dos mil once**, y fueron presentadas el día **dos de mayo de dos mil once** por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se establece en el antecedente número **XXXIV**, del presente Dictamen.

Por lo que, es viable precisar que derivado de la revisión al informe anual correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez**, relativo al origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación detectó diversas observaciones, errores u omisiones técnicas, mismas que fueron notificadas al Titular del Órgano Interno Encargado de la Administración de los recursos del **Partido Nueva Alianza** mediante oficio número IEE/DPPM-0250/11 de fecha treinta de junio de dos mil once.

En esa virtud, el día catorce de julio de dos mil once mediante oficios números 02AO-ANUAL/10 y 02MC-ANUAL/10, el representante del **Partido Nueva Alianza**, presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación las aclaraciones y/o rectificaciones que consideró convenientes a los errores u omisiones técnicas detectadas en su informe justificatorio anual correspondiente al rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación respecto al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez**; resultando dicha presentación **en tiempo**, toda vez que fueron exhibidas dentro del plazo de entrega que inició el día primero de julio de dos mil once y terminó el día catorce del mismo mes y año, tal como se observa en el antecedente número **XXXVII** del presente dictamen.

Lo anterior, tal como consta en los archivos de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, documentos que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 358 fracción II del Código de la Materia, tienen el carácter de documentales privadas las que son ofrecidas y que corresponden a las partes.

6.- Que, en términos de lo establecido por los artículos 28, 29, 31 y 32 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, aplicable en términos del Acuerdo del Consejo General CG/AC-008/12 aprobado en sesión especial de fecha catorce de mayo de dos mil doce, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó los informes parciales y el informe consolidado del **Partido Nueva Alianza** ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, **en tiempo y forma**, tal como ha quedado referido en los antecedentes números **XXI, XXVI, XXXI, y XXXV** del presente Dictamen, informes que en términos del artículo 358, fracción I, inciso a) y 359 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, tienen el carácter de documentales públicas, ya que son expidas por los Órganos o Funcionarios Electorales en ejercicio de sus atribuciones haciendo prueba plena.

En consecuencia a lo anterior, una vez que esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, analizó revisó y valoró el informe consolidado que presentó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del Informe Anual presentado por el **Partido Nueva Alianza** bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez**, consideró que dicho informe es suficiente y que cuenta con elementos para poder determinar que existieron irregularidades en el origen y aplicación de los recursos del antes descrito partido político durante el referido periodo.

Ahora bien, para este Órgano Fiscalizador resulta importante dejar inscrito en el presente documento, las fuentes de ingresos permitidas para los institutos políticos acreditados ante el Consejo General de este Organismo Electoral y que reconoce tanto el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, como el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, aplicable en términos del Acuerdo del Consejo General CG/AC-008/12 aprobado en sesión especial de fecha catorce de mayo de dos mil doce.

En esa tesitura, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, queda en el entendido de que el partido

político en revisión pudo obtener financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación durante el periodo comprendido del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.**

7.- Que, de conformidad a los montos que se advierten en el acuerdo CG/AC-022/09 referido en el antecedente número XI del presente Dictamen, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de febrero de dos mil diez, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$34'596,221.85 (Treinta y cuatro millones quinientos noventa y seis mil doscientos veintiún pesos 85/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido Nueva Alianza** la cantidad de \$ 3'595,080.25 (Tres millones quinientos noventa y cinco mil ochenta pesos 25/100 M.N.) bajo este rubro.

En relación con el rubro del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, en el año dos mil diez los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado recibieron la cantidad de \$10'378,866.54 (Diez millones trescientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 54/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido Nueva Alianza** la cantidad de \$ 1'482,695.22 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.).

Con base en lo anterior y toda vez que el acuerdo antes referido es un documento expedido por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado en ejercicio de sus atribuciones, a dicho instrumento se le reconoce como documental pública la que expidan los órganos o funcionarios electorales en ejercicio de sus atribuciones concediéndosele el valor de prueba plena, en términos de lo dispuesto por los artículos 358 fracción I inciso a) y 359 primer párrafo del Código de la materia.

Por otro lado, cabe precisar que según consta en los archivos de este Organismo Electoral, el **Partido Nueva Alianza** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* vigente hasta antes de la reforma legal de fecha veinte de febrero de dos mil doce y el diverso 60 fracción IV del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, aplicable en términos del Acuerdo del Consejo General CG/AC-008/12 aprobado en sesión especial de fecha catorce de mayo de dos mil doce, por lo que corresponde al financiamiento privado dirigido para mantener sus actividades ordinarias permanentes y el acceso a medios de comunicación provenientes de: militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como el proveniente de otros productos, debe establecerse que no se desprende ninguna observación respecto al presente rubro.

De esta manera, con fundamento en los diversos 52, 52 bis y 53 del Código de la Materia, aplicable en términos del Acuerdo aprobado por el Consejo General CG/AC-008/12 en sesión especial de fecha catorce de mayo de dos mil doce, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos tiene la atribución de revisar y fiscalizar el origen, aplicación y destino del financiamiento público recibido por el **Partido Nueva Alianza**, en caso de determinar irregularidades en los informes justificatorios y soporte documental del mismo, remitir su Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, quien previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y en su caso lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

8.- Que, con base en los considerandos anteriormente vertidos, en la revisión

al informe anual presentado por el **Partido Nueva Alianza**, así como del informe consolidado exhibido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y del soporte documental, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos determinó que a dicho informe se le habían detectado diversas observaciones, errores u omisiones técnicas, mismas que fueron notificadas al multicitado partido político, mediante oficio número IEE/DPPM-0044/12 de fecha veintiocho de mayo de dos mil doce, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, tal y como se advierte en el antecedente número XLVII del presente instrumento.

9.- Que, en términos de lo expresado en el artículo 37 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, aplicable en términos del Acuerdo del Consejo General CG/AC-008/12 aprobado en sesión especial de fecha catorce de mayo de dos mil doce, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, cuenta con los instrumentos jurídicos para determinar que en el Informe Anual presentado por el **Partido Nueva Alianza**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, subsisten observaciones.

En ese sentido, cabe precisar ahora el cumplimiento por parte de este Órgano Fiscalizador del contenido del dispositivo legal en cita, cuya literalidad es la siguiente:

"ARTÍCULO 37.- Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes consolidados y de gastos de campaña presentados por la Dirección, o en su caso remitidos por la misma en términos del artículo 33 Bis del presente Reglamento, o bien para la rectificación de errores u omisiones en la documentación que integra los informes que presentan los partidos políticos y/o coaliciones, la Comisión dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado por cada instituto político, que deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión.

Cada dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener:

- a) Las Normas y procedimientos de auditoría;
- b) El resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual y/o de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin y la valoración correspondiente; y
- c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión y que aún permanezcan al momento de la elaboración del dictamen consolidado."

Por lo que hace al inciso a), el presente Dictamen contiene el resultado de la verificación y análisis de los procedimientos y formas de revisión aplicados a los informes presentados por el **Partido Nueva Alianza**, mismos que consistieron en el examen de las operaciones financieras, la revisión de la documentación, registros contables y demás evidencias comprobatorias en el grado y extensión que fueron

necesarias para efectuar la vigilancia de los recursos financieros, en estricto apego a lo establecido en el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, aplicable en términos del Acuerdo del Consejo General CG/AC-008/12 aprobado en sesión especial de fecha catorce de mayo de dos mil doce, las Normas y Procedimientos de Auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. y las disposiciones fiscales aplicables.

Esto es, se utilizaron técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias relativas a los estados financieros, las cuales consistieron en el estudio general de las cuentas o las operaciones, a través de sus elementos más significativos para concluir si era necesario profundizar en su estudio; asimismo, se aplicó el análisis de las cuentas de los estados financieros, así como la verificación aritmética de aquellas cuentas u operaciones que se determinan fundamentalmente por cálculos sobre bases precisas, y por último la verificación física de que el sustento documental correspondiente reuniera los requisitos legales respectivos.

Respecto al inciso b), primero cabe advertir que para efecto del presente Dictamen, los rubros a auditar y fiscalizar son los relativos a actividades ordinarias y el acceso a los medios de comunicación correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

En este sentido, previo al análisis y valoración del informe justificatorio anual y los estados financieros presentados por el **Partido Nueva Alianza**, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en sesión ordinaria de fecha trece de julio, determinó la existencia de errores u omisiones técnicas en dicho informe, circunstancia que fue notificada al instituto político en cita mediante oficio número IEE/DPPM-0044/12, tal y como se advierte en los antecedentes XLV y XLVII del presente instrumento.

Bajo ese contexto, una vez que fue debidamente notificado el **Partido Nueva Alianza** de los errores u omisiones detectadas por esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su Informe Justificatorio Anual presentado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; el instituto político ejerció su derecho de audiencia y presentó en tiempo las aclaraciones o rectificaciones que consideró convenientes, tal como se advierte en el antecedente número XLIX y L del presente Dictamen.

Conforme a lo anterior, una vez que este Órgano Fiscalizador contó con las aclaraciones presentadas por el Titular del Órgano Interno Encargado de la Administración de los recursos del **Partido Nueva Alianza**, su valoración se fue haciendo paulatinamente.

Es decir, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión ordinaria de fecha doce de julio de dos mil doce, se avocó al estudio, análisis y valoración, en coadyuvancia con la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, de las aclaraciones y/o rectificaciones que presentó al Titular del Órgano Interno del **Partido Nueva Alianza** determinando así, que las observaciones efectuadas al informe anual presentado por dicho instituto político, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez y que fueron notificadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, fueron solventadas

parcialmente y no en su totalidad tal y como se señala en el antecedente LII del presente Dictamen.

Sobre el inciso c) del artículo en estudio, previo análisis de la documentación correspondiente al informe anual presentado por el **Partido Nueva Alianza** bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, en la anterior normatividad aplicables en términos del Acuerdo aprobado por el Consejo General CG/AC-008/12 en sesión especial de fecha catorce de mayo de dos mil doce, salvo los errores o irregularidades que se advierten en los anexos identificados como **ANEXO 1** y **ANEXO 2** los cuales corren agregados al presente Dictamen como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes.

10.- Que, el artículo 53 párrafo primero del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, aplicable en términos del Acuerdo aprobado por el Consejo General CG/AC-008/12 en sesión especial de fecha catorce de mayo de dos mil doce, dispone que si a los informes justificatorios de los partidos políticos se determinan irregularidades, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos deberá remitir su Dictamen al Consejo General de este Instituto, quien resolverá lo conducente previa garantía de audiencia al partido político en referencia, y en su caso, lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

11.- Que, el artículo 10 fracción VI del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* aplicable en términos del Acuerdo CG/AC-008/12 aprobado en sesión especial de fecha catorce de mayo de dos mil doce, al Reglamento de Comisiones de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, prevé que los presidentes de las comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo tanto, atento al dispositivo en mención esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos deberá facultar a su Consejera Presidenta para dichos efectos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1 y 2, de este Dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido Nueva Alianza** bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso

equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regimenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, determina que *respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido Nueva Alianza, bajo los rubros de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; existen errores u omisiones técnicas*, en términos del considerando número 9 del presente dictamen.

CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regimenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Presidenta para que por su conducto remita este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos números 10 y 11 del propio instrumento.

El presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regimenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión ordinaria indicada en fecha trece de julio de dos mil doce y concluida el día veintisiete del mismo mes y año.

PRESIDENTA

M.D. ROSALBA VELÁZQUEZ
PEÑARRIETA
CONSEJERA ELECTORAL

SECRETARIO

MTRO. PAUL MONTERROSAS
ROMÁN
CONSEJERO ELECTORAL

INTEGRANTES

MTRO. JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ
SERRANO
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ALICIA OLGA LAZCANO PONCE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

ABOG. JUAN CARLOS DE LA HERA
BADA
CONSEJERO ELECTORAL



Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos
Partido Político: Partido Nueva Alianza
Tipo de informe: Anual
Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
Rubros: Del Sustentamiento de Actividades Ordinarias; Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ANEXO 1

ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA

Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento legal
Egresos	Única. Se determina al Partido Nueva Alianza un importe de \$ 9,091.20 (Nueve mil noventa y un pesos 20/100 M.N.) correspondiente a documentación comprobatoria de egresos que presenta errores u omisiones técnicas, que se detalla en el Anexo 2.	Título V, Capítulo V del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

[Handwritten mark]

~~*[Handwritten mark]*~~

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de
 Financiamiento de los Partidos Políticos
 Partido Político: Partido Nueva Alianza
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Tipo de informe: Anual
 Lugar de emisión: Ciudad de México, D.F.
 Fecha de emisión: 15 de febrero de 2011
 Referencia: Resolución de la Comisión Revisora de los Partidos Políticos a los Habidos de Comandancia



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
1	Marzo	291	PE-30	Mano Alberto Afias Anguis	A.O.	\$ 2,917.40	Artículos de imprección	<p>El 14/jul/2010, se requirió al partido político que justificara los causales que originaron la realización de gastos fuera del Estado de Puebla (Minatitlán, Veracruz).</p> <p>El 28/jul/2010, el partido político remitió hoja impresa en la que señala que el Despacho de Publicidad "Stampa Publicidad" con matriz en la Ciudad de Puebla con dirección en Circuito Juan Pablos II No. 632 de la colonia San Bebaeze Campeche, señalando además la clave del R.F.C. y C.U.R.P. de la persona física que emitió la factura (Mano Alberto Afias Anguis), sin embargo el nombre comercial que señala la hoja impresa (STAMPA PUBLICIDAD) no coincide con el manifestado en la factura observada (PROFINA), por lo que se consideró que el documento presentado no era el idóneo para justificar las causas que originaron su ocupación en otro Estado, lo cual es motivo de la observación determinada por lo que subsiste, reiterándose al partido el 30/jun/2011.</p> <p>El 14/jul/2011, el partido político remitió copia original cancelada de la factura serie "A" del negocio "Stampa Publicidad", documento del que señala que el domicilio del prestador de servicios se encuentra en la Ciudad de Puebla y que la razón social (Mano Alberto Afias Anguis) es la misma que la de la factura observada, así como que el domicilio fiscal se encuentra en Minatitlán, Veracruz, explicándose la factura observada (PROFINA) con el domicilio de la matriz por cuestiones fiscales. Sin embargo, el nombre comercial que señala la factura impresa que remite (STAMPA PUBLICIDAD) no coincide con el manifestado en la factura observada (PROFINA), considerándose que a pesar de tratarse de la misma razón social, no se trata de la misma empresa, en virtud de que en el documento que envió no se señalan los domicilios reales, ratificándose la observación al partido político el 28/may/2012, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.</p>	<p>Artículo 134 del Reglamento para la Fijación del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Órgano de revisión: Comisión Ejecutiva de la Aplicación de los Regímenes de
Financiamiento de los Partidos Políticos
Partido Político: Partido Nueva Alianza
Tipo de Informe: Análisis
Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
Asesores: Cof. Subcomité de Asesores Ejecutivos Permanentes y el Área Ejecutiva
de los Partidos Políticos a su Poder de Contratación



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de poliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
2	Marzo	292	PE-45	Mario Alberto Añas Anguís	A.O.	\$ 2,001.00	Artículos de imprección	El 14/jul/2010, se requirió al partido político que justificara las causas que originaron la realización de gastos fuera del Estado de Puebla (Pueblita, Veracruz). El 26/jul/2010, el partido político remitió hoja impresa que señala que el Despacho de Publicidad "Stampa Publicidad" con matriz en la Ciudad de Minatitlán Veracruz, cuenta con una sucursal en la Ciudad de Puebla con dirección en Circuito Juan Pablo II No. 632 de la colonia San Baltazar Campeche, sealando además la clave del R.F.C. Y C.U.R.P. de la persona física que emitió la factura (Mario Alberto Añas Anguís), sin embargo el nombre comercial que se indica en la factura observada (PROPIÑA) no coincide con el manifiesto en la factura observada (PROPIÑA), por lo que se consideró que el documento presentado no era el idóneo para justificar las causas que originaron su erogación en otro Estado, lo cual es motivo de la observación determinada, por lo que subsistió, reteleandose al partido el 30/jun/2011. El 14/jul/2011, el partido político remitió copia original con el documento del que señala que el domicilio del prestador de servicios se encuentra en la Ciudad de Puebla y que la razón social (Mario Alberto Añas Anguís) es la misma que la de la factura observada, así como que el domicilio fiscal se encuentra en Minatitlán, Veracruz, explicándose la factura observada (de PROPIÑA) con el domicilio de la matriz por cuestiones fiscales. Sin embargo, el nombre comercial que señala la factura impresa que remite (STAMPAPA PUBLICIDAD) no coincide con el manifiesto en la factura observada (PROPIÑA), considerándose que a pesar de tratarse de la misma razón social, no se trata de la misma empresa, en virtud de que en el documento que emite no se asientan los dos domicilios referidos, ratificándose la observación al partido político el 28/may/2012, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se consideró no solventada.	Artículo 134 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
\$ 4,918.40 Total Artículos de imprección									
3	Abril	061	PE-28	Maria Luisa Arenas Ajangoo	A.O.	\$ 930.00	Diversos	El 14/oct/2010, se requirió al partido político que aclarara los motivos que originaron la compra de 3 (tres) tuftos, a efecto de verificar si dicha erogación puede considerarse como un gasto para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes. El 28/oct/2010, el partido político manifestó que dicho apoyo se dio a un equipo como parte del impulso al deporte, sin embargo no ofreció pruebas a efecto de respaldar sus afirmaciones, en términos del Art. 27 del Reglamento aplicable, por lo que subsistió la observación, reiterándose al partido político el 30/jun/2011 y el 28/may/2012, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se consideró no solventada.	Artículo 107 fracción I del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de
 Financiamiento de los Partidos Políticos
 Partido Político: Partido Nueva Alianza
 Tipo de Informe: Anual
 Período: Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Base Legal: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de los Estados Unidos Mexicanos y el Acceso Equilibrado
 de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE DOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de folio	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
4	Mayo	8795	PE-09	Cristalerías para el hogar, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 3,020.30	Diversos	El 14/oct/2010, se requirió al partido político que aclarara los motivos que originaron la compra de 3 (tres) vajillas, 2 (dos) sendiches, un juego Jugo 5 pc, 3 (tres) toallitas, 3 (tres) juegos 8 pc, una plancha vapor, 3 (tres) juegos 4 copas pañuelo, 2 (dos) juegos 12 pc ideal exclamation y 2 (dos) juegos considerase como un gasto para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes. El 28/oct/2010, el partido político señaló que dichos artículos corresponden a obsequios otorgados a las madres que militan en el partido y que trabajan en los oficios, sin embargo no ofreció pruebas a efecto de respaldar sus afirmaciones, en términos del Art. 27 del Reglamento aplicable, por lo que subsistió la observación, reiterándose al partido político el 30/jun/2011 y el 28/may/2012, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículo 107 fracción I del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
5	Mayo	8796	PE-09	Cristalerías para el hogar, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 222.50	Diversos	El 14/oct/2010, se requirió al partido político que aclarara los motivos que originaron la compra de una plancha vapor, a efecto de verificar si dicha erogación puede considerarse como un gasto para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes. El 28/oct/2010, el partido político señaló que dicho artículo corresponde a obsequio otorgado a las madres que militan en el partido y que trabajan en los oficios, sin embargo no ofreció pruebas a efecto de respaldar sus afirmaciones, en términos del Art. 27 del Reglamento aplicable, por lo que subsistió la observación, reiterándose al partido político el 30/jun/2011 y el 28/may/2012, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículo 107 fracción I del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Total Diversos \$ 4,172.80

Total general \$ 9,091.20

Claves:
 PE = Partidos Políticos
 A.O. = Actividades Ordinarias

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]